

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021.

Señores,

ENTIDADES COMPRADORAS

ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA No. CCE-972-AMP-2019

**Asunto:** Información sobre inhabilidad sobreviniente del proveedor del Acuerdo Marco de Precios MR CLEAN S A.

Estimada Entidad Compradora,

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente - en función de la labor de apoyo a las Entidades Compradoras, de conformidad con lo establecido en el Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios<sup>1</sup> y con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano<sup>2</sup>, informa que una vez revisada la información consignada en el reporte virtual del Registro Único Empresarial y Social -RUES, evidenció el día 09 de julio de 2021 que en el certificado Registro Único de Proponentes del proveedor MR CLEAN S.A, identificada con el NIT 800062177-2, se hace expresa, con fecha de inscripción de ese mismo día 09 de julio, la **inhabilidad por incumplimiento reiterado** de que trata el literal a) artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, tal como puede evidenciar en el documento adjunto.

Dicha información se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social -RUES expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición 12 de julio de 2021.

Con base en el hecho anterior, esta Agencia procedió a informar de manera prioritaria al proveedor del Acuerdo mediante comunicación calendada el 14 de julio de 2021, dirigida al representante legal de MR CLEAN S.A.

Así mismo el día 14 de julio de 2021, esta Agencia procedió a expulsar del Catálogo del Acuerdo Marco de Precios al citado proveedor, en razón a su inhabilidad para contratar el Estado Colombiano y teniendo en cuenta que desde el día 3 de mayo esta Subdirección había

---

<sup>1</sup> El capítulo V Orden de Compra: La Entidad Compradora es responsable del Proceso de Contratación que adelante en la Tienda Virtual del Estado Colombiano con la colocación de una Orden de Compra.

<sup>2</sup> Literal (b) del capítulo IX. Procesos de Contratación a través de Acuerdos Marco de Precios y Contratos de Agregación de Demanda en la TVEC



procedido a suspender precauteladamente y con fundamento en la administración del riesgo que ello podía conllevar al proveedor en cuestión.

En razón a que, de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo, existen órdenes de compra vigentes, esta Agencia manifiesta toda su atención respecto de esta novedad de acuerdo con la información reportada de la inscripción de la inhabilidad sobreviniente, para lo cual está presta para atender toda inquietud o duda que tengan las entidades compradoras, para dar aplicación en este caso del precepto normativo contenido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Se convoca a todas las entidades compradoras que aún cuentan con órdenes de compra vigentes a comunicarse con esta Agencia a los correos que se señalan a continuación, con el fin de activar el protocolo de respuesta ante esta situación.

Es preciso señalar que ha sido constante conceptual de la Subdirección de Negocios, que tratándose de cesiones de órdenes de compra, tal acto jurídico en principio, debe propender para garantizar los fines, postulados y principios de la contratación estatal que se desarrollan por medio de los Instrumentos de Agregación de Demanda, por lo que ha señalado que la cesión de órdenes de compra, debería proceder, previo el análisis respectivo así como la autorización expresa y previa de la entidad compradora, con proveedores que hagan parte del Catálogo del Acuerdo, pues ello se compagina con el respeto de los principios de concurrencia, competencia e igualdad que se surtieron en el derrotero del proceso de selección por Licitación Pública que culminó con la celebración del acuerdo. Sin embargo, la entidad compradora, en el marco de su autonomía contractual, podrá decidir el curso de acción sobre el particular.

Adicionalmente, es importante señalar que esta Agencia esta presta a brindar todo el apoyo requerido por Ustedes ante esta eventualidad, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

**“ARTÍCULO 9o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

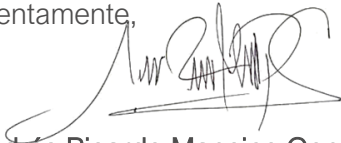


(...)"

Por último, esta Agencia manifiesta que se encuentra preparando los demás reportes de Ley así como las acciones contractuales y legales procedentes ante estas hipótesis.

Cualquier inquietud adicional por favor escribir a los siguientes correos: [laura.herrera@colombiacompra.gov.co](mailto:laura.herrera@colombiacompra.gov.co), con copia a [maria.contreras@colombiacompra.gov.co](mailto:maria.contreras@colombiacompra.gov.co) y [cristian.hernandez@colombiacompra.gov.co](mailto:cristian.hernandez@colombiacompra.gov.co).

Atentamente,



**Andrés Ricardo Mancipe González**  
Subdirector de Negocios



CERTIFICA

INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO

QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN RELACIÓN CON LAS MULTAS E INCUMPLIMIENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY 1474 DE JULIO 12 DE 2011, EL INSCRITO HA QUEDADO INHABILITADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ÚLTIMA MULTA O INCUMPLIMIENTO.

MULTAS

ENTIDAD QUE REPORTO LA MULTA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
DOCUMENTO, NÚMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA IMPUSO: 1921 - 05/02/2021  
DOCUMENTO, NÚMERO Y FECHA DE EJECUTORIA: 0001921 - 05/02/2021  
NUMERO DEL CONTRATO AFECTADO: OC 62482 2020  
VALOR DE LA MULTA (EN PESOS): 1714175  
VALOR PAGADO DE LA MULTA: 1714175  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19/04/2021  
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00746238

ENTIDAD QUE REPORTO LA MULTA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS  
DOCUMENTO, NÚMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA IMPUSO: RESOLUCION 00406 DE 2021 - 18/06/2021  
DOCUMENTO, NÚMERO Y FECHA DE EJECUTORIA: RESOLUCION 00417 DE 2021 - 28/06/2021  
NUMERO DEL CONTRATO AFECTADO: OC 59792 DE 2020 - MULTA  
VALOR DE LA MULTA (EN PESOS): 36790163  
VALOR PAGADO DE LA MULTA: 36790163  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07/07/2021  
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00756030

ENTIDAD QUE REPORTO LA MULTA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS  
DOCUMENTO, NÚMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA IMPUSO: RESOLUCION 00406 DE 2021 - 18/06/2021  
DOCUMENTO, NÚMERO Y FECHA DE EJECUTORIA: RESOLUCION 00417 DE 2021 - 28/06/2021  
NUMERO DEL CONTRATO AFECTADO: OC 59793 DE 2020-MULTA  
VALOR DE LA MULTA (EN PESOS): 26336626  
VALOR PAGADO DE LA MULTA: 26336626  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09/07/2021  
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00756239

ENTIDAD QUE REPORTO LA MULTA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS  
DOCUMENTO, NÚMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA IMPUSO: RESOLUCION 00406 DE 2021 - 18/06/2021  
DOCUMENTO, NÚMERO Y FECHA DE EJECUTORIA: RESOLUCION 00417 DE 2021 - 28/06/2021  
NUMERO DEL CONTRATO AFECTADO: OC 60369 DE 2020- MULTA

VALOR DE LA MULTA (EN PESOS): 17158774  
VALOR PAGADO DE LA MULTA: 17158774  
FECHA DE INSCRIPCION: 09/07/2021  
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00756234

ENTIDAD QUE REPORTO LA MULTA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS  
DOCUMENTO, NÚMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA IMPUSO: RESOLUCION 00406 DE 2021 - 18/06/2021  
DOCUMENTO, NÚMERO Y FECHA DE EJECUTORIA: RESOLUCION 00417 DE 2021 - 28/06/2021  
NUMERO DEL CONTRATO AFECTADO: OC 59788 DE 2020 - MULTA  
VALOR DE LA MULTA (EN PESOS): 21578342  
VALOR PAGADO DE LA MULTA: 21578342  
FECHA DE INSCRIPCION: 09/07/2021  
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00756221

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.